

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25590

ORDEN de 25 de agosto de 1983 por la que se incluye a la Empresa «Industrias Fleck, S. L.», en el sector de fabricantes de aparatos electrodomésticos de línea blanca, declarado de interés preferente por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, sobre reconversión industrial del sector de fabricantes de aparatos electrodomésticos de la llamada línea blanca, declaró a este sector de interés preferente, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Empresa «Industrias Fleck, S. L.», solicitó con fecha 22 de diciembre de 1982, acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, en su artículo tercero, para llevar a cabo la reconversión de su industria dedicada a la fabricación de termos eléctricos de acumulación.

Examinado el programa presentado por «Industrias Fleck, Sociedad Limitada», por la Comisión Ejecutiva para el Plan de reconversión del sector de fabricantes de aparatos electrodomésticos de línea blanca, en su sesión de 19 de mayo de 1983, y satisfaciendo dicho programa las condiciones exigidas por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo segundo de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que la Empresa «Industrias Fleck, Sociedad Limitada» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios establecidos en el artículo tercero del ya mencionado Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Industrias Fleck, Sociedad Limitada» incluida dentro del sector de fabricación de aparatos electrodomésticos de la llamada línea blanca, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, siéndole, por consiguiente de aplicación, los beneficios establecidos en el artículo tercero de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al programa presentado por «Industrias Fleck, S. L.», el 22 de diciembre de 1982.

Tercero.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

25591

ORDEN de 25 de agosto de 1983 por la que se incluye a la «Ferretera Vizcaina, S. A.» en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

La «Ferretera Vizcaina, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en Durango (Vizcaya), dedicadas a la fabricación de piezas con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 14 de julio de 1983.

Satisfaciendo el programa presentado por la «Ferretera Vizcaina, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la «Ferretera Vizcaina, S. A.» pueda disfrutar de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Ferretera Vizcaina, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, la «Ferretera Vizcaina, S. A.» deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º punto 2 del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 14 de julio de 1983, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1985.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

25592

ORDEN de 15 de septiembre de 1983 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial. (Expediente TO-14), «Servicios Auxiliares Jibehi, S. A.» (a constituir), en Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial, y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre), hasta el 31 de diciembre de 1983, y respecto de alguno de dichos polígonos, entre ellos, el que se menciona en esta Orden.

Por otra parte, el citado Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8), resultando, además, aplicable el Real Decreto 2853/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), sobre normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Por último, la citada Orden de 2 de julio de 1976, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden en la que podrá, no obstante, decidirse sobre varias solicitudes. Esta Orden, aunque no sea estrictamente necesaria, conviene que, por analogía con los demás polígonos y zonas preferentes, sea sometida al Consejo de Ministros, ya que se conceden subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 13 de julio de 1983, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada la solicitud de la Empresa que se relaciona en el anexo de esta Orden, y que ha sido presentada para acogerse a los beneficios del Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), sobre calificación, como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, correspondiéndole a dicha Empresa los beneficios actualmente vigentes que se especifiquen en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden, de acuerdo con el grupo en que ha sido calificada su solicitud de entre los establecidos en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 2 de julio de 1978, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa mencionada.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial

del Estado» del 20) —aplicable a los polígonos industriales, en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24)—, y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

5. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Junta de Comunidades de la Región Castilla-La Mancha, la Resolución mencionada en el apartado 12, de la Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1976, en la que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de septiembre de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en los polígonos de preferente localización industrial

| Número de expediente | Empresa | Actividad | Emplazamiento | Grupo de beneficios |
|----------------------|--|--|----------------------------------|------------------------------|
| TO-14 | «Servicios Auxiliares Jibehi, S. A.» (a constituir). | Fabricación de torres para la producción y distribución de energía eléctrica, estructuras en general y estampación de metales. | Santa Cruz de la Zarza (Toledo). | A, 10 por 100 de subvención. |

25593

RESOLUCION de 29 de julio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Haro-Iglesias», situado en las provincias de La Rioja y Burgos.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de febrero de 1981 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la construcción del gasoducto «Haro-Iglesias», en las provincias de La Rioja y Burgos.

ENAGAS, en su escrito de 13 de abril de 1981, solicitó la autorización de instalaciones del citado gasoducto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Sometido al trámite de información pública el proyecto correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y solicitando informe a los Organismos afectados por los cruces, según lo establecido en el artículo 39 de la misma Ley, se realizaron por los afectados, ante las Direcciones Provinciales de este Ministerio en La Rioja y Burgos, las siguientes alegaciones:

Primero.—Don Eleuterio González, doña Arsenia Moreno Torrecilla, doña María Teresa Cuesta, don José A. García Martínez y otros denuncian posibles errores de titularidad en diversas fincas. ENAGAS, tras las comprobaciones oportunas, subsanará los posibles errores de titularidad en las parcelas que corresponda.

Segundo.—El Ayuntamiento de Alfaz de Quintanadueñas, don Julio Santillana Mata, don Florencio Pérez Millán y otros alegan que se han producido modificaciones respecto al trazado primitivo, estimando más conveniente la supresión de esas modificaciones.

Teniendo en cuenta que las modificaciones introducidas lo han sido como consecuencia de que el trazado primitivo atravesaba por su mitad naveas industriales o agrícolas, así como terrenos para los que ya se contaba con los permisos oportunos de edificación, se desestiman las alegaciones.

Tercero.—El Ayuntamiento de Quintanapalla manifiesta su disconformidad con el trazado a su paso por el monte «La Dehesa», por la posible tala de árboles que se produciría por motivo de las obras.

Al haberse estudiado otras soluciones alternativas, con objeto de evitar atravesar el citado monte, y no resultar aceptables desde el punto de vista técnico-económico, se ratifica el trazado propuesto con la salvedad de que las obras a su paso por el mencionado monte se realicen mediante pista restringida.

Cuarto.—El Ayuntamiento de Burgos impone diversas condiciones relativas al cruce de gasoducto por los caminos de propiedad municipal.

Con respecto a las galerías visitables, en las tuberías enterradas de gas natural, no se utilizan por motivos de seguridad, salvo en aquellos lugares en los que por dificultades orográficas o condicionantes de explotación dicha resolución es la única viable, aceptándose el resto de los condicionados impuestos.

Quinto.—La Sociedad «Bodegas Bilbainas, S. A.», propone una variante al trazado del gasoducto, deseando que el mismo discurre enterrado en paralelo a la acequia de riego L-HA-505.

Se acepta dicha alegación siempre y cuando, con motivo de la variante propuesta, no resulten afectados nuevos titulares y sea técnico-económicamente viable.

Vista la solicitud presentada por ENAGAS;

Teniendo en cuenta los informes emitidos, en sentido favorable, respectivamente, con fechas 7 de octubre y 20 de octubre de 1981, por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Burgos, y habiéndose realizado los trámites indicados para la autorización administrativa en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, esta Dirección General resolvió otorgar la autorización solicitada por ENAGAS con fecha 10 de noviembre de 1981;

Teniendo en cuenta asimismo que don Julio Santillana y otros interpusieron recurso de alzada contra la citada Resolución, en relación con el trazado autorizado para el gasoducto, y que por Orden ministerial de fecha 3 de noviembre de 1982 se resolvió el mencionado recurso, en el que se indica se retrotraigan las actuaciones al momento de dictar nueva resolución, debidamente motivada;

Teniendo en cuenta finalmente que la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos informó con fecha 12 de abril de 1983 que citó a los interesados en el recurso interpuesto, estudiándose sobre el terreno los trazados alternativos, y que no existiendo condiciones económicas y técnicas que claramente determinen uno y otro trazado, dicha Dirección Provincial propone que continúe el trazado autorizado por la Resolución de 10 de noviembre de 1981, por razones de interés general. Dicho trazado figura en el proyecto denominado «Proyecto de un gasoducto para transporte de gas natural desde Haro (Logroño) a Iglesias (Burgos)», visado con fecha 8 de enero de 1981 por el Colegio de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a ENAGAS la construcción del gasoducto Haro-Iglesias, que discurre por las provincias de La Rioja y Burgos, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 8